CONSTANCIA: El término de 10 días con el cual contaba la curadora ad litem del demandado JOSE LUIS JARAMILLO RAMÍREZ en este proceso, a quien le fue enviado el expediente, tanto el día 31 de octubre de 2020, como el 25 de noviembre, al indicar la misma que no era posible abrir el link remitido, venció el día 10 de diciembre de 2020 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 26, 27 y 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 2020. Dicho lapso transcurrió en SILENCIO ABSOLUTO. El día 14 de enero de 2020, se allegó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de manera extemporánea. A Despacho del señor Juez y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q, Agosto 09 de 2021

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

Radicado	2019 - 557
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LOTOR INGENIERÍA S.A.S.
Demandado	JOSE LUIS JARAMILLO RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Agosto diez de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como el escrito de excepciones presentado por la Curadora Ad Litem de la parte demandada, no fue presentado dentro del término concedido para ello, el Juzgado **LAS RECHAZA POR EXTEMPORÁNEAS.**

Ahora bien, en cuanto a los pronunciamientos realizados por el apoderado de la parte demandante, los mismos como consecuencia de lo anterior, no serán tenidos en cuenta dentro del presente proceso.

En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho con el fin de continuar con el trámite normal del proceso y realizar pronunciamiento respecto del escrito de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de agosto de 2021.

No. 134

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d435d2abcf72e1a009b19677a4c78736b5011426cf436940ffc2f026faf7df40**

Documento generado en 09/08/2021 09:45:07 AM